



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA
PROVINCIA DEL CHACO



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA	
12 ENE 2021	
11:14	
01-21	C.M.

ORDENANZA N° 1964/21
Fontana, 11 de enero de 2021.-

MESA DE ENTRADAS	
Actuación Simple	12 ENE 2021
N° 200	Let. A
MUNICIPALIDAD DE FONTANA	

VISTO:

La A/S N° 01/21, de fecha 05 de enero del corriente año s/ Ejecutivo Municipal solicita aprobación del Convenio Suscripto entre el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas y la Municipalidad de Fontana para la asistencia de tres familias del Pueblo Qom, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la actuación de referencia el Ejecutivo Municipal eleva para su aprobación el Convenio Suscripto entre el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas y la Municipalidad de Fontana que tiene por finalidad establecer las condiciones y términos para brindar asistencia a tres (3) familias de la etnia Qom pertenecientes al Barrio Banderas Argentinas, que sufrieron violencia.

Que dicho convenio fue suscripto por las partes en forma virtual (mediante teleconferencia de la plataforma Zoom). Asimismo, se pone de manifiesto que el monto que aportará el Instituto de Asuntos Indígenas es de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL (\$355.000) en carácter de subsidio no reintegrable, la cual se destinará para la compra de artículos, insumos y/o mobiliario para los tres grupos familiares precedentemente mencionados.

Que el tema ha sido debidamente tratado por la Comisión de Asuntos Generales y de Hacienda y Presupuesto y su despacho unificado registrado bajo A/S N° 04/21, aprobado por la totalidad de los presentes, en Sesión Extraordinaria N° 01/21, de fecha 11 de Enero del corriente año, según consta en Acta de Sesión Extraordinaria N° 01/21.-

POR ELLO:

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

ARTICULO 1) APROBAR el Convenio Suscripto entre el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas y la Municipalidad de Fontana, por la suma de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL (\$355.000) en carácter de subsidio no reintegrable, que se destinará a la compra de artículos, insumos y/o mobiliario para los tres grupos familiares de la etnia Qom pertenecientes al Barrio Banderas Argentinas, que sufrieron violencia.

ARTICULO 2º) ESTABLECER que toda la documental adjunta a la actuación simple de referencia, en copia, pase a formar parte integrante, del presente Instrumento Legal.

ARTÍCULO 3º) REFRENDA la presente, la Secretaria del Concejo Municipal.-

ARTÍCULO 4º) REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLIDO, ARCHÍVESE.-

Gilda Gabriela Rolón
SECRETARIA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



RUBEN OSVALDO AVALOS
Presidente del Concejo
Municipalidad de Fontana

CONVENIO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS Y LA MUNICIPALIDAD DE FONTANA (PROVINCIA DE CHACO)

Entre el INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, representado en este acto por la Dra. Magdalena ODARDA, D.N.I. 17.677.763, en su carácter de Presidenta, con domicilio en Avenida Del Libertador N° 8151 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante el INSTITUTO, por una parte; y la MUNICIPALIDAD DE FONTANA, representada por la Sra. Patricia Antonia RODAS, DNI 18.240.730; en su carácter de Intendente, con domicilio en calle 9 de Julio N° 520 de la Localidad de Fontana, Departamento de San Fernando, Provincia de Chaco, en adelante la MUNICIPALIDAD y teniendo en consideración;

ANTECEDENTES

Que por Ley N° 27.541, se ordenó la emergencia, entre otras, en materia económica, financiera, previsional, sanitaria y social, hasta el 31 de diciembre de 2020.

Que mediante el Decreto N° 260/2020, el PODER EJECUTIVO NACIONAL amplió la emergencia pública en materia sanitaria en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID 19.

Que mediante el Decreto N° 297/2020, el PODER EJECUTIVO NACIONAL dispuso el aislamiento social, preventivo y obligatorio para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, entendiéndose que las medidas de aislamiento y distanciamiento social revisten un rol de vital importancia para hacer frente a la situación epidemiológica y mitigar el impacto de sanitario del COVID-19.

Que el Estado debe garantizar a los miembros de los Pueblos y Comunidades indígenas el goce efectivo de todos los derechos humanos, en un pie de igualdad con el resto de la población conforme art. 18 y 75 inc. 17 de la Constitución Nacional, artículo I.1 de la Convención Americana, entre otros.

Que la necesidad de tal protección especial tiene su origen en la mayor vulnerabilidad de estas poblaciones. En este sentido, la obligación de los Estados de otorgar una protección especial a los pueblos indígenas ha sido resaltada por la CIDH, con mayor abundamiento ante la existencia de una Medida Cautelar por parte de representantes de las Comunidades.

OBJETO

El objeto del presente Convenio es establecer los términos y condiciones para la asistencia a TRES (3) familias del pueblo Qom que sufrieron violencia institucional.

PRIMERA: El INSTITUTO aportará en carácter de subsidio no reintegrable la suma de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL (\$ 355.000,-); pagadera en UNA


Grilda Gabriela Rolón
SECRETARÍA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana




RUBEN OSVALDO AVALOS
Presidente del Concejo
Municipalidad de Fontana



(1) cuota, para la compra de artículos, insumos y/o mobiliarios que tendrá como destinatarios a TRES (3) grupos familiares pertenecientes a la Comunidad Indígena Barrio Banderas Argentinas, estando a cargo de cada familia el Sr. Aurelio Fernández, el Sr. Alejandro Saravia y la Sra. Elsa Fernández. La ejecución del presente se hará efectiva una vez desembolsados los fondos y tendrá un plazo de duración de TREINTA (30) días, supeditada a la asignación del presupuesto correspondiente al año 2020, conforme al artículo 35 inc. i) del Decreto N° 1344/07.

SEGUNDA: De acuerdo a los presupuestos presentados, el INSTITUTO entiende que, por conveniencia económica y de localización geográfica de los potenciales proveedores, la totalidad de los fondos transferidos serán destinados a cada grupo familiar de acuerdo al siguiente detalle:

Grupo familiar de Aurelio Fernández: Easy Cencosud Presupuesto N° N° 1569967: DOS (2) puertas de aluminio (\$15.025 unidad) total PESOS TREINTA MIL CINCUENTA (\$ 30.050), CINCO (5) ventanas de aluminio (\$8.420 unidad) total PESOS CUARENTA Y DOS MIL CIEN (\$ 42.100.-), heladera Patrick PESOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO (\$ 46.785.-), cocina Sansur PESOS VEINTE MIL SETECIENTOS OCHENTA (\$ 20.780.-), Casita Presupuesto N° 0001-00001922: inodoro Pedestal PESOS SIETE MIL QUINIENTOS (\$ 7.500.-); Hipergas cilindro 10 kg. PESOS TRES MIL OCHOCIENTOS (\$ 3.800.-). La suma correspondiente al grupo familiar de Aurelio Fernandez asciende a un total de PESOS CIENTO CINCUENTA Y UN MIL QUINCE (\$151.015.-).

Grupo familiar de Alejandro Saravia: Luis Cuadrado Presupuesto N° 2123301: heladera Patricia PESOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS CON 67/100 (\$ 42.376,67) Notebook PESOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA CON 20/100 (\$ 80.480,20); Dilcar Habitat, cocina Escorial PESOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE (\$ 16.599.-) la suma correspondiente al grupo familiar de Alejandro Saravia asciende a un total de PESOS CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON 88/100 (\$139.455,88).

Grupo familiar de Elsa Fernández: Easy Cencosud Presupuesto N° 11569902: lavavajillas PESOS DOCE MIL DOSCIENTOS TREINTA (\$ 12.230.-), secarropa PESOS NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA (\$ 9.150.-), vanitory (pileta de baño) PESOS TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (\$ 3.655.-), kit Italiano (inodoro completo) PESOS DOCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO (\$ 12.435.-); Los Amigos Mueblería: DOS (2) puertas de madera para exterior (\$ 9.000 unidad) total PESOS DIECIOCHO MIL (\$ 8.000.-). La suma correspondiente al grupo familiar de Elsa Fernández asciende a un total de PESOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA (\$ 55.470.-).

Asimismo, se contempla un adicional del 2,5% del valor total presupuestado a fin de cubrir gastos imprevistos y/o aumento de precios de los productos mencionados, relacionados al objeto perseguido por el presente subsidio no reintegrable.

TERCERA: El INSTITUTO permitirá, considerando el contexto inflacionario y de emergencia económica, sanitaria y social, que se efectúen compras a proveedores no

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Gilda Gabriela Rolón
SECRETARIA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



[Handwritten signature]
RUBEN OSVALDO AVALOS
Presidente del Concejo
Municipalidad de Fontana

contemplados en la CLAUSULA SEGUNDA cuando se observase una conveniencia económica en comparación respecto de los precios vigentes. Es dable destacar que, en caso de cambiar de proveedores, será responsabilidad de la MUNICIPALIDAD verificar con anterioridad a la compra la validez del o de los CUOT que correspondan, a través de la página de la AFIP.

CUARTA: El INSTITUTO efectuará el aporte de la suma mencionada en la Cláusula anterior mediante transferencia en la Cuenta Corriente en Pesos N° 29104290039413, del Banco de la Nación Argentina de la Sucursal N° 101, Avenida 9 de Julio, de la Ciudad de Resistencia de la Provincia de Chaco.

QUINTA: El Convenio comenzará a regir a partir de la efectiva transferencia de los fondos correspondientes a la única cuota y tendrá una duración de TREINTA (30) días desde ese momento.

SEXTA: Las partes, de común acuerdo, podrán renovar el mismo y se preverá su correspondiente afectación presupuestaria para el plazo que se renueve.

SÉPTIMA: Cuando se requiera un plazo de ejecución mayor, deberá solicitarse con QUINCE (15) días hábiles administrativos previos al vencimiento. La concesión de la prórroga quedará a criterio del INSTITUTO.

OCTAVA: La MUNICIPALIDAD deberá invertir la totalidad de los fondos del subsidio no reintegrable en la forma y con el destino indicado, no pudiendo modificar la aplicabilidad del mismo, excepte con autorización previa y expresa por acto administrativo del INSTITUTO. Los importes respecto de los cuales no se aportaren las pertinentes aclaraciones y subsanaciones, podrán ser tenidas por no aplicados correctamente.

NOVENA: La MUNICIPALIDAD, tendrá TREINTA (30) días a partir de la finalización de la ejecución para presentar la rendición documentada de los fondos otorgados correspondientes a la única cuota y devolver a la cuenta que el INSTITUTO informe aquellos no invertidos. Los comprobantes originales deberán ser inutilizados a través de una leyenda en el cuerpo del comprobante que diga lo siguiente: "Imputada al expediente EX-2020-51558932-APN INAI#MJ" y deberán ser presentados en fotocopia certificada con las firmas, aclaración y cargo de las autoridades. Asimismo, la MUNICIPALIDAD deberá presentar, además, una Declaración Jurada firmada por los titulares de los grupos familiares a fin de dar cuenta que recibieron los mismos subsidios y un registro fotográfico con el propósito de dar cuenta del cumplimiento del objeto social del presente.

DÉCIMA: Toda la documentación tendiente a acreditar la erogación de los fondos públicos deberá ser presentada de conformidad a lo establecido en la Ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y su reglamentaria aprobada por el Decreto N° 1344/07 y modificatorias.

UNDÉCIMA: El INSTITUTO se encuentra facultado a informar acerca del desarrollo de las actividades, ante requerimientos efectuados por entes públicos, nacionales, provinciales o municipales, entidades privadas y/o personas físicas.

Gilda Gabriela Rolon
SECRETARIA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



RUBEN OSVALDO AVALOS
Presidente del Concejo
Municipalidad de Fontana

DUODÉCIMA: El INSTITUTO podrá efectuar inspecciones técnicas y contables en cualquier momento, para lo cual tendrá libre acceso a los libros y documentación de la MUNICIPALIDAD, pudiendo también requerirle toda la información complementaria que juzgue necesaria.

DÉCIMO TERCERA: Las partes dejan expresamente establecido que el INSTITUTO no asume ningún tipo de responsabilidad frente a la MUNICIPALIDAD y/o sus dependientes, sus miembros, terceros, que pudieran ocasionar daño o perjuicio con motivo de la actividad que éste desarrolle y de la implementación, puesta en marcha y desarrollo de las actividades que se financien mediante este Convenio.

DÉCIMO CUARTA: El incumplimiento por parte de la MUNICIPALIDAD de cualquiera de las obligaciones que asume en este Convenio, como así también la comprobación de falsedad u ocultamiento en la información proporcionada o que proporcione en lo sucesivo, o bien la falta de cumplimiento de los objetivos previstos, podrá dar lugar a la declaración de caducidad del subsidio en los términos del Artículo 21 de la Ley N° 19.549, sin perjuicio de las demás medidas que pudieran corresponder, ya sean de carácter civil o penal. La mora por incumplimiento se producirá de pleno derecho por el mero vencimiento del plazo, sin necesidad de interpelación previa alguna.

DÉCIMO QUINTA: En caso de declararse la caducidad del subsidio no reintegrable se podrá demandar a la MUNICIPALIDAD por el reintegro de la suma entregada, sin necesidad de previo requerimiento, dándosele a la acción carácter de vía ejecutiva. Las partes se someten, para cualquier acción emergente del presente convenio, a la competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

DÉCIMO SEXTA: Los domicilios indicados en el encabezamiento se considerarán constituidos para todos los efectos legales judiciales o extrajudiciales de este Convenio, mientras no sean modificados por medio fehaciente.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y aar solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a losdías del mes de de 2020.


PATRICIA A. RODAS
DNI: 18.440.736
INTENDENTE
Municipalidad de Fontana


Gilda Gabriela Rolón
SECRETARIA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana




RUBEN OSVALDO AVALOS
Presidente del Concejo
Municipalidad de Fontana